



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 266

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00736-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO N° 056 DEL 29 DE MAYO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

La Alcaldesa del Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto N° 056 del 29 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2020 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO NACIONAL 749 DE 28 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA"*, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 02 de julio de 2020.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogados por los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11/04/2020, PCSJA20-11546 del 25/04/2020, PCSJA20-11548 del 30/04/2020 y el PCSJA20-11549 del 07/05/2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En relación con las excepciones a la suspensión de los términos judiciales, en el último acuerdo, PCSJA20-11549, se suspendió entre otras actuaciones, aquellas que "adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, con ocasión del control inmediato de legalidad, de

conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011, los cuales consagran la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto del Municipio de Ansermanuevo (V).

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “*ley estatutaria de los Estados de Excepción*”, que en su artículo 20 dispone:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

Posteriormente, mediante **Decreto 637 del 06 de mayo de 2020**, el Gobierno Nacional declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

En medio de este estado de emergencia, fue expedido el acto administrativo objeto de estudio por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, del cual se observa que la orden emitida consistió principalmente

en ordenar a la continuidad el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de Ansermanuevo, a partir de la expedición del Acto y hasta las cero (o) hora del día miércoles 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus y en concordancia con el Decreto Nacional No. 749 de 28 de Mayo de 2020 y la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación a la disposición de protocolos especiales para la vida productiva. Igualmente, prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio; estableció medidas de protección y de autocuidado en favor de la comunidad y prohibió la conducción de cualquier medio de transporte de personas que no se encuentren dentro de las excepciones propuestas en dicho acto administrativo, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto municipal objeto de estudio no fue expedido en desarrollo de **ningún** decreto **legislativo** ni en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política¹, por cuanto, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el que se funda no cumplen en su totalidad la preceptiva constitucional en cita, motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto No. 056 del 29 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldesa del Municipio de Ansermanuevo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

¹ "Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario." (Subrayado fuera del texto).

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00736-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO N° 056 DEL 29 DE MAYO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO
Pág. No. 4 de 4



CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

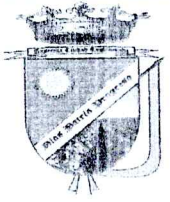
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

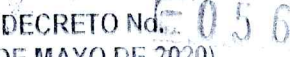


VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



Rama Judicial
República de Colombia

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	1 de 1
		CÓDIGO :	76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	


DECRETO N.º 056
(29 DE MAYO DE 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 “CORONAVIRUS”, HASTA EL MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2020 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO NACIONAL 749 DE 28 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas el Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia, con las disposiciones legales: Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 y las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto Nacional 749 de 28 de Mayo de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	2 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".
(Negrillas y Subrayados Propios)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona el deber procurar cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas.

Que la Carta Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que, el artículo 12 ibídem, establece que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	3 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

Que, el artículo 14 ibídem, dispone "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*"

Que corresponde a la Alcaldesa Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(.....)

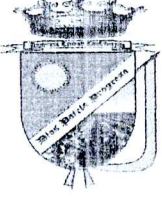
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

Parágrafo 1. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"[...] Artículo 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	4 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(.....)

Artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

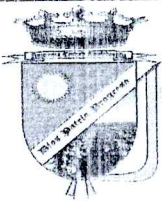
(.....)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)*

Que honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1.1. Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	5 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido."

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	6 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos.”

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el Señor Presidente de la República profirió Actos Administrativos desde el 17 de Marzo de 2020, y hasta la fecha, con el fin de orientar el orden público, el servicio administrativo de los Entes Territoriales, y con el fin de prevenir y controlar la COVID-19, los cuales han sido de forma especial reglamentados por el Municipio a fin de realizar sus funciones Constitucionales y Legales, siendo estos:

- **Decreto 418 del 18 de marzo 2020**, por el cual se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

- **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- **Decreto 593 del 24 de abril de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.
- **Decreto 636 del 6 de mayo de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 7 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

- **Decreto 689 de 22 de Mayo de 2020** prorrogó el Decreto 636 de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
- **Decreto 749 del 28 de mayo de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de Julio de 2020.

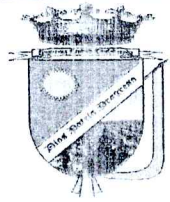
Que en tal sentido las adopción de medidas para controlar la circulación de la población teniendo como criterio el ultimo dígito de las cédulas de ciudadanía configuran distinciones constitucionalmente admisibles, toda vez que no superan la primera etapa de análisis del test integrado de igualdad, por cuanto dicha medida no establece un trato desigual entre iguales, sino por el contrario, otorga y restringe por igual el acceso de hombres y mujeres con el objetivo de mitigar la expansión del contagio por Coronavirus COVID-19, tal y como lo ordena el artículo 43 de la Constitución Política de 1991.

Que, considerando que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de la medida en mención, en el sentido anunciado por el Presidente de la República mediante Decreto Nacional No. 749 de 28 de Mayo de 2020¹, hasta el día Miércoles 1 de Julio de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 1 de Julio de 2020, el Gobierno Nacional ordeno mediante el Decreto Nacional No. 749 de 28 de Mayo de 2020, un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto, y en este orden de ideas es necesario adecuar las medidas establecidas por el Ente Territorial.

¹ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 8 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo y hasta las cero (0) horas del día **MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, **COVID-19**, y en concordancia con el Decreto Nacional No. 749 de 28 de Mayo de 2020 y la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación a la disposición de protocolos especiales para la vida productiva.

Parágrafo Primero: Se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el Territorio Municipal, con las excepciones previstas en el Artículo 3 del Presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta las 12:00 de la noche del día **MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2020**. **NO** queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente Acto Administrativo las siguientes personas, en ejercicio de sus funciones productivas, de contención y de apoyo a las funciones de la Administración Municipal:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	9 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 10 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
19. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
20. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
21. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 11 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

23. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

25. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

27. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

29. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	12 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

30. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
33. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
34. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
35. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
36. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
37. Parquéaderos públicos para vehículos.
38. Museos y bibliotecas.



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 13 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

39. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

40. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

41. Servicios de peluquería.

Parágrafo Primero: Quienes desarrollen las actividades mencionadas, deberán estar debidamente identificados y acreditados con los documentos que den fe del ejercicio de sus funciones o actividades y estarán sujetas al cumplimiento, de la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020 y su anexo técnico, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo Segundo: Las empresas y establecimientos que realicen las actividades descritas en las excepciones del presente artículo deberán garantizar la protección de sus trabajadores sobre todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad, y del cumplimiento de las disposiciones de autocuidado. De la misma forma de sus clientes.

Parágrafo Tercero: Las actividades de comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, en establecimientos y locales comerciales abiertos al público, así como los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y los protocolos de bioseguridad. Todas estas actividades pueden ser desarrolladas durante las 24:00 horas a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

Parágrafo Cuarto: En lo que corresponde al servicio de entrega a domicilio las empresas que lo presten, así como las plataformas tecnológicas deberán atender las medidas de salubridad dispuestas por el Ministerio de Salud, y en especial la desinfección de elementos de trabajo tres (3) veces al día, garantizar que los bienes a entregar se encuentren correctamente empacados y sellados, abstenerse de realizar la labor encomendada en caso de presentar síntomas gripales.

Parágrafo Quinto: CONTINUENSE CON LA MEDIDA DE PICO Y CEDULA. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el presente Acto Administrativo, de conformidad con el siguiente sistema de clasificación denominado PICO y CEDULA:

DÍA	HORARIO DE LA MAÑANA (de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m.)	HORARIO DE LA TARDE (de 2:00 p.m. hasta las 6:00 m.)
LUNES	1-2 (Ultimo Dígitos de la Cedula)	3-4 (Ultimo Dígitos de la Cedula)

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal
Recepción: 3182381290
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010

**Anserma
Nuevo**
Equitativo y Emprendedor



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 14 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

MARTES	5-6 (Ultimo Dígitos de la Cedula)	7-8 (Ultimo Dígitos de la Cedula)
MIÉRCOLES	9-0 (Ultimo Dígitos de la Cedula) y Sector Rural	1-2 (Ultimo Dígitos de la Cedula) y Sector Rural
JUEVES	3-4 (Ultimo Dígitos de la Cedula)	5-6 (Ultimo Dígitos de la Cedula)
VIERNES	7-8 (Ultimo Dígitos de la Cedula) y Sector Rural	9-0 (Ultimo Dígitos de la Cedula) y Sector Rural
SÁBADO	Campesinos (Sector Rural)	
DOMINGO	PROHIBICIÓN GENERAL PARA TODOS	

Parágrafo Sexto: Se ordena el cierre de todos los establecimientos de abastecimientos, tiendas, supermercados y de ventas de abarrotes, todos los días mientras dure la medida² a las 8:00 de la Noche de cada día.

Parágrafo Séptimo: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del presente Artículo deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo Octavo: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo Noveno: La prestación de los servicios de domicilios de alimentos o servicios gastronómicos- en todo el Territorio Municipal se autorizan hasta las 9 horas de la noche, y deberán siempre contar con su acreditación personal del servicio y copia de la orden o pedido que se encuentran realizando.

Parágrafo Décimo: Todas las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezcan oficialmente las entidades del orden Nacional e Internacional para el control de la pandemia del Coronavirus – COVID 19, adoptadas en la Resolución No. 000666 del 24 de Abril de 2020 y/o las resoluciones que la adicionen o modifiquen.

Parágrafo Decimo Primero: Las panaderías, cafeterías, o cualquier lugar de comida o abastecimiento gastronómico no podrá permitir el ingreso al interior de sus locales comerciales, por lo que deberá disponer de barreras de ingreso a la comunidad mientras presta los servicios, conservando la obligación de cuidado a las medidas de distanciamiento social entre sus clientes.

ARTICULO CUARTO: De manera excepcional se exhorta únicamente a salir del lugar de residencia a las personas mayores de setenta (70) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y de los lineamientos que expedida el Ministerio de Salud y Protección Social, únicamente para;

² Hasta el miércoles 1 de Julio de 2020

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	15 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

- a) Uso de servicios financieros, tales como reclamación de subsidios, retiro de recursos asignados de retiro o pensión y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
- b) Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
- c) Casos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.
- d) Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban como ultima medida atender gestiones propias de su empleo actual, y que sean realmente necesarias para la subsistencia.

ARTICULO QUINTO: A través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se coordinará, hará seguimiento y evaluarán, las necesidades de las medidas contenidas en el presente Acto Administrativo. Podrá ser invitado, el equipo Asesor de la Administración Municipal, y podrá contar con la asistencia de las Fuerzas Militares y de Policía, las entidades de socorro y la Personería Municipal.

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos comercial, de expendio de víveres, tiendas, y cualquier centro comercial, están en **OBLIGACIÓN** de realizar el control sobre las personas que se presenten en sus establecimientos indicando que entre una y otras personas que se encuentren en cajas para pago, en filas o a la espera del ingreso de los establecimientos deben permanecer a **DOS METROS DE DISTANCIA** hacia cualquiera de los puntos cardinales (Sur- Norte- Occidente – Oriente), para lo cual el propietario, administrador, o quien haga sus veces deberá marcar con cintas o elementos visibles de cualquier índole que sea inteligible para la comunidad dichas distancia e insistir a los clientes que es obligatoria dicha medida para nuestro cuidado y el de todos.

Parágrafo Primero: Cualquiera de los ciudadanos que se niegue a cumplir la anterior medida, obligará al propietario, administrador, o quien cumpla sus veces a comunicar a las autoridades administrativas, militares o de policía a fin de que le sean impuestas las medidas coercitivas dispuestas para el estricto cumplimiento de las medidas de protección contra el COVID-19 "Coronavirus"

Parágrafo Segundo: Terminadas las jornadas establecidas para abastecimiento de víveres y elementos de protección, se ordena a los establecimientos comerciales, supermercados, tiendas, tiendas de abarrotes y similares, realizar las jornadas de limpieza y desinfección de los lugares comunes, vitrinas, estantes, y elementos con los que hayan tenido contacto los ciudadanos en el ejercicio de sus compras. De negarse a hacerlo el propietario, dueño, o administrador del establecimiento de comercio, se verá sometido a las sanciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo Tercero: Se ordena a las autoridades de salubridad, administrativas, militares y de policía, a realizar los seguimientos dispuestos en el presente Artículo, y a informar las inconsistencias que se presenten sobre



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	16 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

el mismo, a fin de que la autoridad competente realice las sanciones que sean necesarias para la protección de todos.

ARTICULO SÉPTIMO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE AUTOCUIDADO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: Además de las disposiciones contenidas en el Artículo Quinto del presente acto administrativo, decretar el funcionamiento permanente especial del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres -- **CMGRD-**, para que se garantice la articulación de éstos con los prestadores de servicios de salud y aseguradores que hacen presencia en todo el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Activar los Planes de Emergencia y Contingencia en todo el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca.
- II. Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud socializadas desde la Nación y el Departamento del Valle del Cauca.
- III. Fortalecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica para identificar oportunamente cualquier evento sospechoso de coronavirus COVID-19, que cumpla con las definiciones de caso establecidas por el Instituto Nacional de Salud y que se pudiera presentar en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca.
- IV. Informar a la comunidad sobre los sistemas dispuestos para atender la emergencia del coronavirus COVID-19.
- V. Promover un modelo de atención primaria en salud que priorice las zonas rurales con especial énfasis en el cuidado del adulto mayor y los menores de edad.

ARTICULO OCTAVO: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: Establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 en todas las instalaciones administrativas del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, y sus Entidades Descentralizadas, las siguientes:

- I. Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes especiales, a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
- II. Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- III. Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Autoridad Local de Salud Municipal, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
- IV. Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	17 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

- V. Se promoverá la atención por canales virtuales a las autoridades municipales y al público en general.
- VI. Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan los Gobierno Nacional y Departamental.
- VII. Propender que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.

Parágrafo Primero: El Horario Laboral de los funcionarios de la Administración Municipal en lo que refiere la prestación de servicio en todas las dependencias de Lunes a Viernes, en el horario habitual comprendido de 8:00 a.m. y las 12 del mediodía y de las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. y los días Sábados de 08:00 a.m. hasta las 12 del mediodía.

Parágrafo Segundo: FLEXIBILIZAR el horario laboral de los Funcionarios Públicos de la Administración Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca, que así lo requieran, promocionándose el teletrabajo, o el trabajo electrónico por los medios conocidos tecnológicos, de lo cual los directores o secretarios coordinaran con sus colaboradores a fin de realizar trabajos en los hogares como medida de protección, y así garantizar de forma efectiva la prestación de los servicios generales del Ente Territorial.

Parágrafo Tercero: El Gabinete Municipal encabezado por la Señora Alcaldesa Municipal, el equipo Administrativo, el grupo de contratitas y de Asesores del Municipio, estarán en disponibilidad desde la hora Cero (0) de atención y hasta que se decrete la terminación de la emergencia sanitaria, y contarán con las protecciones especiales dispuestas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a fin de atender los requerimientos, necesidades, urgencias, imprevistos de la comunidad en general, y adoptar las medidas necesarias que coadyuve a combatir esta pandemia.

ARTICULO NOVENO: CULTURA DE PREVENCIÓN PARA TODOS LOS CIUDADANOS. Las instituciones públicas o privadas y población en general deben tomar medidas para coadyuvar en la implementación del presente decreto en desarrollo del principio de solidaridad y los postulados del respeto al otro, se deberá adoptar unas medidas de prevención vital y minimización del riesgo a través de las siguientes medidas:

1. Lavar las manos con agua y jabón de manera frecuente (después de llegar de la calle, tocar superficies de instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar; al saludar de mano a otras personas, después de ir al baño, cambiar de pañal y antes de consumir o preparar alimentos).

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal
Recepción: 3182381290
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010

**Anserma
Nuevo**

Equitativo y Emancipador



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	18 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

2. Tomar agua (hidratarse)
3. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
4. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
5. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
6. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
7. Limpiar y desinfectar las superficies u objetos que se tocan constantemente.
8. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).
9. Mantener la vivienda ventilada, iluminada, limpia y libre de humo.
10. Cubrir la boca y nariz cuando va a cambiar de temperatura, principalmente en las mañanas y en las noches.

ARTICULO DECIMO: CONMINAR a la ciudadanía en general a que las actividades dentro de los hogares y núcleos familiares, estén adecuadas a las disposiciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social, en lo referente al autocuidado, especialmente recordando que la Salud Mental, la tranquilidad y el aprovechamiento de los espacios individuales deben servirnos para combatir de forma efectiva la pandemia.

Se invita a evitar propagar el pánico, los eventos trágicos en otros países a través de redes sociales, y medios de comunicación, y a que se divulguen las medidas obligatorias y de autocuidado para evitar el contagio del COVID-19 en el municipio de Ansermanuevo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROHIBIR la conducción de motocicletas, vehículos, bicicletas o cualquier medio de transporte de personas que no se encuentren dentro de las excepciones propuestas en el presente Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 749 de 28 de mayo de 2020.

Parágrafo Primero: Se ordena a las autoridades Militares, de Policía y de Tránsito a que realicen los controles necesarios a fin de verificar que los ciudadanos cumplan con la orden impartida en el presente Artículo, verificando estrictamente que las excepciones se encuentren soportadas en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 749 de 28 de mayo de 2020.

Parágrafo Segundo: PROHIBICIÓN, Se prohíbe la conducción de todo tipo de vehículos que no posean placas, placas ilegibles, placas levantadas o similares o que no cuenten con los requisitos legales para hacerlo

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	19 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	3

y que así circulen en el territorio municipal con personal dispuesto en las excepciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

Parágrafo Tercero: PROHIBIR durante las 24 horas del día de la circulación de parrillero de cualquier sexo y edad en motocicletas de cualquier cilindraje en todo el Territorio Municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Administrativo y hasta las 12:00 de la noche del 1 de Junio de 2020, conforme a las consideraciones del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Cuarto: EXCEPCIONES: Únicamente podrán circular después de las 8 de la noche, vehículos conducidos por personas que se encuentren en las siguientes excepciones contenidas en el Decreto Nacional 749 de 28 de Mayo de 2020:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
6. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: insumos para producir bienes de primera necesidad; bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población); alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	20 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

9. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos (fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas); alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

10. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

11. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

12. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.

13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

14. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

15. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

16. La intervención de obras civiles y de construcción que, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia.

18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 21 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

19. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.

20. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades citadas.

21. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje , incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.

22. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

23. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

24. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población) en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

25. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

26. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS), y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

27. Y cualquier otra excepción de las referidas en el Artículo 3 del presente Acto Administrativo, y que no se haya mencionado.



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	22 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SANCIONES PARA QUIEN INFRINJA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO : El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14, y en las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, por ser las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo de carácter policivo y de conservación del orden público, por lo que se pueden aplicar las sanciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia de forma integral.

ARTICULO DECIMO TERCERO: MEDIDAS CORRECTIVAS. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (Multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el Artículo 368 del Código Penal Colombiano.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o, a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, para este tipo de comportamientos, y las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través de procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordenar a los organismos de Seguridad del Estado y a la Fuerza Pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera, deberán informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los inspectores de Policía o corregidores para la imposición de la medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo Primero: Potestad de las medidas Coercitivas: Se ordena la ejecución de las medidas coercitivas para quienes infrinjan las medidas tomadas en el presente Acto Administrativo a las fuerzas de Policía y Militares.

Parágrafo Segundo: Potestad de las medidas Sanitarias y de Prevención: De la misma forma se solicita el apoyo para la ejecución de las medidas de prevención, mitigación, y sanitarias, en los lugares restringidos de ingreso a las Entidades de Socorro y Administrativas, a fin de realizar el control escrito y de desinfección preliminar de las personas que ingresen durante la medida establecida en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen para todo el territorio del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, y se tendrán como medidas transitorias hasta tanto

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 23 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

se tomen otras que sirvan de complemento o de adición a las disposiciones Nacionales y Departamentales sobre el mismo asunto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las medidas tomadas en el presente Acto Administrativo obedecen a los postulados Constituciones y Legales de protección a la vida y a los demás derechos fundamentales de los cuales todos somos sujetos de especial protección.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIVULGACIÓN. El Ente Territorial, por medio del Gabinete Municipal, del Comité de Gestión del Riesgo, de las Entidades de Socorro, y de la Comunidad en General, divulgaran por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo, brindaran la asistencia y acompañamiento a la ciudadanía en General, con el apoyo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y las demás dependencias administrativas del Municipio.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se permite en la Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, que las empresas de la construcción y de las manufacturas para su funcionamiento cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social puedan comenzar a laborar.

Parágrafo Primero: Las Empresas o el personal que desarrolle las labores referidas en este artículo y que no cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos para su funcionamiento serán suspendidas de forma inmediata hasta que se garantice la protección del personal trabajador.

Parágrafo Segundo: El desarrollo de la actividad comercial de ventas permitida en el presente artículo sobre los diversos sectores de manufactura únicamente se permitirá por vía de plataformas electrónicas o domicilios, por lo que se entiende prohibida la venta presencial en los locales comerciales.

ARTICULO VIGESIMO: Se permiten en la Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, las operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería.

Parágrafo Único: Las empresas prestadoras de servicios de juegos de azar o loterías, deberán desarrollar de forma íntegra los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social para prestar el servicio a su cargo por sus trabajadores o expendedores de loterías en las calles.

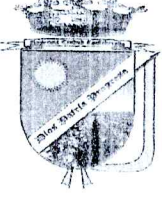
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REGULACION DE ACTIVIDADES FISICAS AL AIRE LIBRE. Solamente se permitirá durante los siguientes horarios las actividades físicas al aire libre en la jurisdicción del Ente Territorial, de las personas mayores de 18 años y hasta los 60 años de edad; a su vez la salida de los menores de 14 años en compañía de un adulto responsable de su cuidado:

- Para la Práctica de Actividades Físicas y Deportivas al Aire Libre se destinarán los siguientes horarios:

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal
Recepción: 3182381290
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010

**Anserma
Nuevo**
Equitativo y Fraternitario



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 24 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

PRACTICAS DEPORTIVAS		
DIAS	LUNES A SABADO	
JORNADA	MAÑANA	5:00 am -8:00 am
	TARDE	5:00 pm -6:00 pm

- Para la Salida de Menores de 14 años, acompañados de un adulto responsable de su cuidado se destinarán los siguientes horarios:

SALIDA DE MENORES DE 14 AÑOS	
DIAS	LUNES-MIERCOLES-VIERNES
JORNADA	5:00 pm - 5:30 pm

Parágrafo Primero: Se prohíben las actividades físicas en conjunto, en parejas, o en grupos. El permiso especial contenido para la realización de actividades físicas, es individual.

Parágrafo Segundo: Se conmina a las personas que van a realizar las actividades físicas al aire libre que únicamente el permiso y el horario establecido para ello se suscribe a la Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, y de realizarse por fuera se pueden encontrar con otras regulaciones diferentes que pueden generarles sanciones por el incumplimiento a las medidas de aislamiento obligatorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Se permite el servicio de parqueaderos abiertos al público las 24 horas del día, en beneficio de todos los sectores de la comunidad, y procurando el servicio al personal que cumple con excepciones las labores de mitigación de propagación del COVID-19 "Coronavirus".

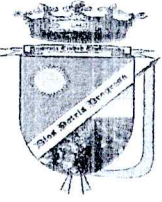
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Se permite la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, con las condiciones de tratamiento de los protocolos de bioseguridad contenidos en la Resolución No.000666 de 24 de Abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Único: Para los eventos de fabricación, compra y venta dispuestos en el presente Acto Administrativo, únicamente se permita bajo los canales de plataformas electrónicas o servicio a domicilio. Para el evento de reparación o mantenimiento se permite el servicio sea prestado a domicilio o en el lugar de labores del prestador del servicio.

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal
Recepción: 3182381290
Email: ventanillounica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010

**Anserma
Nuevo**
Ejército y Fraternidad



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	25 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UNIDAD MATERIAL. Hacen parte integral del presente Decreto, los Actos Administrativos relacionados en la parte motiva del presente Decreto, y los que se hayan expedido para los mismos fines por el Gobierno Nacional, Departamental y por el Ente Territorial, en especial lo que hacen referencia a la limitación del ingreso al Ente Territorial como medida especial de contención para el contagio del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Revisión de los protocolos de bioseguridad en la labores o actividades permitidas en el Decreto 593 de 24 de Abril de 2020, establecidas y adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N°. 000666 de 24 de Abril de 2020, por lo que para ello se delega la revisión, el control y la verificación de dichos protocolos a la Secretaría de Salud y Bienestar Social Municipal, y a la Secretaría de Gobierno, y Administrativa Municipal, quienes informaran que personal, empresa u obra está incumpliendo dichas medidas a fin de suspender las mismas hasta que se cumpla con rigor lo solicitado como mecanismo de protección de la vida.

Parágrafo Único: La Secretaría de Salud y Bienestar Social Municipal, y la Secretaría de Gobierno, y Administrativa Municipal, socializarán por los medios más expeditos los protocolos contenidos en la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y tiene vigencia hasta las Doce (12) de la noche del **MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2020** y podrá prorrogarse de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional, derogando de forma general las disposiciones similares que le sean contrarias y que no guarden unidad de materia relacionada al tema tratado y se compilan y unifican todas aquellas que se hayan expedido con el mismo fin.

Dado en Ansermanuevo Valle del Cauca, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA BARCO RODRIGUEZ
 Alcaldesa Municipal

Proyectó y Asesoró


Jonathan Bolívar Acosta
 Asesor Jurídico externo

Aprobó


Víctor Manuel Espinosa
 Jefe Asesor Oficina Jurídica

Revisó:


Promo
 Asesor Jurídico externo

Revisó:

Esteban Cadavid Bedoya
 Asesor Jurídico Externo

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal

Recepción: 3182381290

Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co

Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co

Código Postal 762010

**Anserma
Nuevo**
 Equitativo y Emprendedor



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	1 de 1	
		CÓDIGO	: 76.041.200	
	DECRETO		VERSIÓN	3
			FECHA DE APROBACIÓN:	01/Enero/2016

PUBLICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,**

HACE CONSTAR

Que en la fecha de hoy, Veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a las 4:00 pm se publicó en cartelera visible instalada en el primer piso de la alcaldía municipal de esta localidad, ubicada en la Calle 7 con Carrera 4a esquina, el **DECRETO No 056 del 29 de mayo de 2020. "POR EL CUAL SE IMPARTES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 CORONAVIRUS" HASTA EL MIERCOLES 1 DE JULIO DE 2020 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO NACIONAL 749 DE 28 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, el presente decreto fue enviado a la emisora local para su respectiva publicación, y a la web máster para su respectiva publicación a través de la página web de Gobierno en Línea del Municipio, ya que esta entidad no cuenta con un órgano oficial de publicidad, por lo cual se utilizan otros y demás mecanismos de información local para garantizar su amplia divulgación.

Para Constancia, se firma en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



CLAUDIA MARCELA ÁLZATE TORO
Secretaria de Gobierno y Administrativa

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal
Recepción: 318 239 1290
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co
Código Postal 762010

**Anserma
Nuevo**
Evolución y Emprendimiento

